



CAPITANÍA GENERAL  
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

SECCIÓN JUSTICIA

Juzgado n.º 7

Ref. al n.º 953

R.R.P.P. - 251/124

*Valdemoro*

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. testimonios dimanantes del procedimiento seguido contra los ya fallecidos VÍCTOR NAVARRO VALDEMORO, SANTIAGO MARTINEZ MURCIANO y JUAN FRANCISCO HERNANDEZ GOMEZ rogándole tenga a bien acusar recibo para su union a los autos. Dios guarde a V.I. muchos años.  
Zaragoza a 14 de Abril de 1.941  
El Capitan Juez Instreter



*[Firma manuscrita]*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidad  
Políticas PLAZA



DON ANDRÉS GAJATE AMPARO SARGENTO PROVISIONAL DE INFANTERÍA Y SECRETARIO DE CAUSAS DEL JUZGADO MILITAR NUMERO SIETE DE LA QUINTA REGION MILITAR DEL QUE ES JUEZ EL CAPITAN DE INFANTERIA DON AGUSTIN LOZANO CASINOS/

C E R T I F I C O : Que en el procedimiento sumarísimo ordinario nº 2207-37 que me halla instruyendo contra VICTOR NAVARRO VALDEMORO, SANTIAGO MARTINEZ MURCIANO, JUAN FRANCISCO HERNANDEZ GOMEZ Y ocho mas y a os folios que se indican obran los siguientes documentos o sus copias literalmente dicen:

Al folio 148 vuelto obra auto de procesamiento contra VICTOR NAVARRO VALDEMORO en Molina de Aragón veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos treinta y ocho Tercer Año Triunfal. - RESULTANDO: que según numerosas declaraciones e informes unidos a la presente causa el paisano VICTOR NAVARRO VALDEMORO es de malos antecedentes, comunista, que se apoderó de una casa y varias fincas que había vendido anteriormente, de mala conducta moral y antecedentes contrarios al Glorioso Movimiento Nacional habiendo propagado izquierda y diciendo en público que deseaba llegar al comunismo y que durante la estancia de los rojos en Guadalaviar dijo que fusilando media docena de familias de derechas del pueblo estaba todo arreglado, que convivió gustosamente con los rojos mientras estuvieron en el pueblo que ocupó la casa de Juan de Mate Gonzalez donde vivió, y que se supone que asistió a la cena para festejar la muerte de un evadido del campo rojo. - CONSIDERANDO: que los hechos relatados revisten los caracteres de delito y que del mismo aparece como presuntamente responsable el paisano vecino de Guadalaviar VICTOR NAVARRO VALDEMORO según se deduce de las diligencias obrantes a los folios 88, 14, 25, 92, 98, 99, 111 al 117 y 136. - CONSIDERANDO: que conforme al artículo 421 del código de Justicia Militar, cuando resulten cargos contra determinada persona debe procederse contra ella. - CONSIDERANDO: que atendidas la naturaleza del delito perseguido y la pena al mismo señalada, se declara procesado en esta causa al paisano VICTOR NAVARRO VALDEMORO y se decreta la prisión provisional del mismo. -

Al folio 149 vuelto obra el siguiente. - En Molina de Aragón a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos treinta y ocho Tercer Año Triunfal. - RESULTANDO: que según numerosas declaraciones e informes unidos a la presente causa el paisano SANTIAGO MARTINEZ MURCIANO, se le denuncia que se presentó en la puerta de la Iglesia de Guadalaviar e indicó donde se hallaban ocultos los Santos e Imágenes así como las alhajas y que se hallaban buscándolos Epifanio Belinchón Pérez y Alfonso Gonzalez Lozano y cabiendo dentro de ella, que sus actividades políticas son izquierdistas y que animaba a esto diciéndoles que debían ir todos sin excepción a la guerra y que así terminaba obsequiada con los facciosos, considerándolo comunista y contrario al Glorioso Movimiento Nacional, siendo uno de los mayores culpables de todo lo ocurrido en la Iglesia de Guadalaviar. - CONSIDERANDO: que los hechos relatados revisten los caracteres de delito y que del mismo aparece como presuntamente responsable el paisano vecino de Guadalaviar SANTIAGO MARTINEZ MURCIANO, según se deduce de las diligencias obrantes a los folios 113, 136, 140 y 142 vuelto. - CONSIDERANDO: que conforme al artículo 421 del código de Justicia Militar, cuando resultan cargos contra persona determinada debe procederse contra ella. - CONSIDERANDO: que atendidas la naturaleza del delito perseguido y la pena al mismo señalada se declara procesado en esta causa al paisano SANTIAGO MARTINEZ MURCIANO, y se decreta la prisión provisional del mismo. -

Al folio 149 obra el siguiente. - En Molina de Aragón a los veintinueve días del mes de Julio de 1938. Tercer años Triunfal, resultando: - que según numerosas declaraciones e informes unidos a la presente causa, el paisano Juan Francisco Hernandez Gomez, asistió para festejar la muerte de un evadido por indicación de Camilo Lahoz y Felix Romero, la que sufragaron con lo recaudado por la venta de un reloj y alhajas que robaron al muerto, y que parece lo hizo voluntario, y que se despidió hasta que ocurriera otro acontecimiento, que fue el que mandaron Hilario Martinez Gonzalez y Pascual Gomez a que diera aviso al Comité de que se hallaba en el campo un evadido que es el que mataron posteriormente. - Considerando que los hechos relatados revisten los caracteres de delito que del mismo aparece el paisano vecino de Guadalaviar Juan Francisco Hernandez Gomez, según se deduce de las diligencias obrantes a los folios 20, 21, 35, 114, 132 y 139. - Considerando, que conforme al artículo 421 del Código de Justicia Militar, cuando resulte cargos contra determinada persona debe procederse contra ella. - Considerando que atendida la naturaleza del delito perseguido y la pena al mismo señalada se declara procesado en esta causa al paisano Juan Francisco Hernandez Gomez y se decreta la prisión provisional del mismo. -

Al folio 230 obra escrito de conclusiones provisionales del Ilmo. Sr. Fiscal que copiado a continuación que se refiere a los particulares dice: - lo resulta de lo actuado que los procesados en la presente causa, VICTOR NAVARRO VALDEMORO, SANTIAGO MARTINEZ MURCIANO y JUAN FRANCISCO HERNANDEZ GOMEZ, individuos estos del pueblo de Guadalaviar y limitrofes, actuaron en forma de evadidos.



marxismo, tanto la época anterior a que dicho pueblo fuera ocupado por los rojos como durante la dominación de estos. -Victor Navarro Valdemoro, también de malos antecedentes, aprovechó la dimisión roja para apoderarse de varias fincas que anteriormente había vendido y no se ocultaba de incitar a los dirigentes para el asesinato de familias de derechas. SANTIAGO MARTINEZ MURCIANO, también participó en las excavaciones que se le realizaban en la Iglesia en busca de tesoros y si no tuvo una actuación destacada en el sentido político por su avanzada edad y encontrarse impedido, excitaba a todos constantemente para ir a la guerra contra los facciosos. -JUAN FRANCISCO HERNANDEZ GOMEZ, aunque de buena conducta según dice el Alcalde Guadalaviar, parece ser que fue quien comunicó a los dirigentes del comité de este pueblo la detención del que pretendía pasar a las filas nacionales y que fue asesinado y aun cuando él dice que este aviso lo llevo obligado lo cierto es que acudió con los demás a la cena celebrada para festejar el hecho.

Y para que conste expido el presente que concuerda con los originales a que me remito de orden y con el visto bueno de S.S. en Zaragoza a catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.



*Andrés Cajate Puig*

Vº Bº  
El Capitán Juez Instructor

*Lorain*



Don Andres Gajate Amparo, Sargento Provisional de Infanteria, Secretario de Causas del Juzgado Militar numero 7 de los Permanentes de esta Plaza del que es Juez Instructor el Capitan de Infanteria Don Agustin Lozano Casinos.

CERTIFICADO: que en el procedimiento no 2207-37 seguido contra HILARIO MARTINEZ GONZALEZ y 10 mas, al folio 306 obra el siguiente documento que copiado literalmente dice: -Excmo. Sr.- Visto el presente procedimiento sumarisimo ordinario numero 2207-37 contra HILARIO MARTINEZ GONZALEZ, FELIX ROMERO PEREZ, JOSE BURGOS PASQUAL, FRANCISCO LARREA SANCHEZ, ALFONSO GONZALO LOZANO, EPIFANIO BELINCHON PEREZ, DOMINGO BURGOS LAPUENTE, MANUEL LARREA GONZALEZ, y acreditando por oportunos certificados obrantes a los folios 262, 272, y 289, el fallecimiento de los procesados VICTOR NAVARRO VALDEMORO, SANTIAGO MARTINEZ MURCIANO y JUAN FRANCISCO HERNANDEZ GOMEZ, respectivamente en los dias 5 de Junio de 1.939, 10 de Febrero y 20 de Julio de ambos de 1.940 a tenor de lo prevenido en el numero 4º del articulo 536 del Código de Justicia Militar pudiera V. E. acordar el sobreseimiento definitivo de esta causa, sin que a ello se oponga la posibilidad de exigencia de responsabilidades civiles, por cuanto estas deben de determinarse en procedimiento independiente conforme a la Ley de 9 de febrero de 1.939. -Respecto a los restantes procesados, HILARIO MARTINEZ GONZALEZ, FELIX ROMERO PEREZ, JOSE BURGOS PASQUAL, FRANCISCO LARREA SANCHEZ, ALFONSO GONZALO LOZANO, EPIFANIO BELINCHON PEREZ, DOMINGO BURGOS LAPUENTE y MANUEL LARREA MURCIANO procede que V. E. autorice la vista y fallo de la presente causa en Consejo de Guerra de Plaza participandole queda propuesto para que actue como vocal ponente del mismo el Oficial 1º Honorifico del Cuerpo Juridico Militar DON ANGEL DUCUS BARRAGUES. -Si V. E. resuelve de conformidad, pasaran los autos al Instructor y este los pasara al defensor nombrado para el tramite de instruccion previsto en el arts 658 del código de Justicia Militar, y expirado el plazo legal se procedera a la celebracion del Consejo de Guerra, a cuyo fin dicho Instructor interesara del Gobernador Militar de la Plaza la correspondiente orden de composicion y celebracion y del mismo. Asimismo alterna el cumplimiento de estas diligencias con las de ejecucion con respecto a los procesados fallecidos deduciendo testimonio que se remitiran al Consejo Supremo de Justicia Militar y al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas, acompañando a este ultimo sucinto resumen de los cargos contra los procesados fallecidos resulten en el procedimiento, despues de unir los correspondientes auses de recibo consultara de nuevo. V. E. no obstante resolvera. - Zaragoza 15 de Marzo 1.941. - El Auditor. - Ignacio Grau. - Firmado y rubricado. Hay un sello en tinta que dice. - 5ª Region Militar Auditoria de Guerra.

Al folio 307 obra el siguiente documento que copiado literalmente dice: En Zaragoza a 3 de Abril de 1.941. - De conformidad con el precedente distamen del Auditor y por sus propios fundamentos, aciendo el sobreseimiento definitivo de esta causa por lo que respecta a los encartados VICTOR NAVARRO VALDEMORO, SANTIAGO MARTINEZ MURCIANO y JUAN FRANCISCO HERNANDEZ GOMEZ. - con arreglo a los restantes encartados, autoriza la vista y fallo de la presente causa, nombrando para que actue como vocal Ponente el propuesto Oficial 1º Hº del C.J.M. DON ANGEL DUCUS BARRAGUES. - vuelvan los autos al Juzgado Militar numero 7 de esta Plaza para la practica de las demas diligencias que se proponen. - El General Jngde del Despacho. - Firmado. - Ilegible. -

Y para que conste extendiendo el presente que concuerda con los originales que me remito de orden y con el visto bueno de S.S. en Zaragoza a cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Vº Ba  
El Juez Instructor



*Andrés Gajate Amparo*

*Lozano*



3863

R

14-4-41



GOBIERNO  
DE ARAGON